



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,

Montevideo, 19 SEP 2005

Señor Presidente de la Asamblea General.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

340/01

Presente.-

A R El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo la exposición de motivos y el proyecto de ley por el cual se pretende consagrar la responsabilidad funcional de los miembros de los órganos de control interno de sociedades anónimas designadas por el Estado, un Ente autónomo o un Servicio Descentralizado conforme a lo dispuesto por el art.7 de la Ley 17.292 de 25 de enero de 2001, a fin de eliminar el vacío legal existente.-

A284

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A partir de que el art. 748 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996 dispuso que los miembros de los directorios de las sociedades anónimas designados por el Estado, un Ente autónomo o un Servicio Descentralizado se reputan funcionarios públicos a los efectos de la responsabilidad civil o tributaria resultante del ejercicio de sus cargos, y que salvo culpa grave o dolo, la persona jurídica que los haya designado es responsable frente a la propia sociedad, los

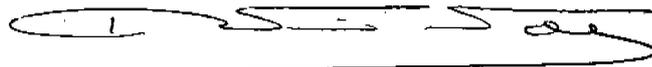
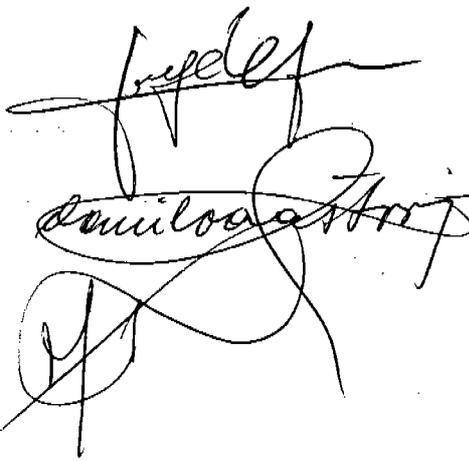


M. I. E. M.

accionistas y los terceros, incluida la administración tributaria, por las obligaciones que derivasen de su gestión o de sus actos, se ha tornado necesario hacer lo propio con quienes ocupen cargos en los órganos de contralor interno de las mismas en función de lo dispuesto por el art. 7 de la Ley 17.292 de 25 de enero de 2001.

La solución que es de estricta justicia, aspira así a eliminar la asimetría legal existente en la materia entre los miembros de los directorios y los de dichos órganos de contralor.-

Saludan al Señor Presidente con la mayor consideración,



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

LEY

Artículo Unico.- Los miembros de los órganos de contralor interno que representen a los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado en los emprendimientos o asociaciones con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras a que refiere el artículo 7º de la Ley 17.292 de 25 de enero de 2001, serán reputados funcionarios públicos y están alcanzados a los efectos de la responsabilidad civil o tributaria resultante del ejercicio de sus cargos, por lo dispuesto en los art. 24 y 25 de la Constitución de la República.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

340/01

A 284

El Ente Autónomo o Servicio Descentralizado que los haya designado será responsable frente a la persona jurídica titular de la asociación o emprendimiento, sus accionistas, socios y terceros, incluida la administración tributaria, por las obligaciones que derivasen de su gestión o de sus actos, salvo culpa grave o dolo.

Excluyese de lo dispuesto a las empresas de auditoría contratadas específicamente para desarrollar las tareas de control interno por los Entes Autónomos o Servicios descentralizados.



